

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 301-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 17 JUN 2008

VISTOS:

La recusación formulada por el Banco de la Nación, mediante comunicación recibida con fecha 13 de mayo de 2008 (Expediente N° 020-2008);

La absolución de traslado presentada por el árbitro, ingeniero Mario Manuel Silva López de fecha 30 de mayo de 2008;

La renuncia presentada por el árbitro, ingeniero Mario Manuel Silva López con fecha 04 de junio de 2008;

El Informe N° 018-2008-CONSUCODE/OCA emitido con fecha 14 de junio de 2008.

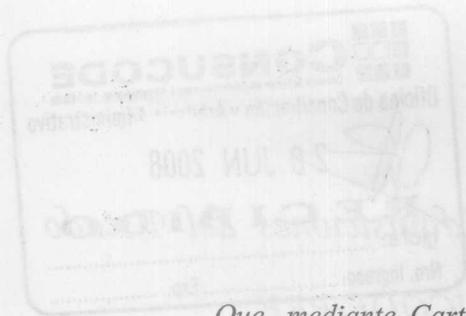
ATENDIENDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2005, el Banco de la Nación y la empresa JB Telecomunicaciones y Seguridad celebraron el Contrato de Locación de Servicios ADS N° 0003-2005-DS-BN "Servicio de Mantenimiento de Sistemas de Alarmas y Circuito Cerrado de Televisión";

Que, con fecha 13 de mayo de 2008, el Banco de la Nación formula recusación contra el árbitro, ingeniero Mario Manuel Silva López, fundamentada en que durante su actuación habría faltado a la obligación de informar recogida en el artículo 282° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, acarreando una posible afectación a los principios de imparcialidad e independencia. Ello, debido a que no informó de "su participación en los diversos arbitrajes relacionados con distintas empresas, circunstancia que nos genera dudas justificadas respecto a la vulneración de los principios de imparcialidad e independencia...";

Que, en los descargos presentados por el árbitro recusado éste manifiesta que su actuación como árbitro no ha supuesto una afectación a los principios de imparcialidad e independencia, pues el solo hecho de la reiteración en la designación no supone causal de recusación. Asimismo, precisa que no mantiene relación personal, profesional o comercial alguna con el Banco de La Nación, la empresa JB Telecomunicaciones, ni con el asesor de ésta, señor Eduardo Villalobos Linares;





Que, mediante Carta de fecha 04 de junio de 2008, el árbitro recusado ha formulado renuncia al cargo, basada en el cumplimiento de sus convicciones como árbitro y la defensa de la institución arbitral;

Que, habiéndose presentado renuncia al cargo de árbitro, no corresponde analizar los fundamentos de hecho y derecho de la recusación formulada ni emitir pronunciamiento alguno, puesto que se ha producido sustracción de la materia;

Que, sin perjuicio de ello, cabe precisar que la reiterada designación como árbitro no supone per se causal de recusación, no obstante ello, la omisión de su información a las partes supone una circunstancia que afecta la obligación de informar y con ello la vulneración de los principios de imparcialidad e independencia;

Que, por tales consideraciones, no habiendo posibilidad de formular recusación ante la renuncia del árbitro, carece de objeto de pronunciarse respecto al recurso de recusación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Declarar improcedente la recusación formulada contra el árbitro, ingeniero Mario Manuel Silva López, por sustracción de la materia, al haberse renunciado al cargo, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *Precisar que el cómputo del plazo para la designación del árbitro sustituto se deberá iniciar con la notificación de la presente Resolución.*

Artículo Tercero. *Notificar a las partes y los miembros del Tribunal Arbitral de la presente Resolución.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



Santiago B. Antúñez de Mayolo M.
Presidente